



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5184

Esta ley se sancionó y promulgó el día 11 de octubre de 1977.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 10.343, del 20 de octubre de 1977.

Ministerio de Economía

**El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de
L E Y**

Artículo 1°.- Apruébase en todos sus términos el convenio cuyo texto se transcribe, celebrado entre el Ministerio de Bienestar Social de la Nación y el Gobierno de la provincia de Salta, por el cual el primero se obliga a apoyar financieramente el Programa de Comedores Escolares:

"Entre el Ministerio de Bienestar Social de la Nación, a través de la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia Social (Coordinación de Área de Promoción Comunitaria), en adelante "El Ministerio", con domicilio en Defensa 120, 5° piso y el Gobierno de la provincia de Salta, en adelante "La Provincia", con domicilio en Maipú 663, 1er. piso, ambos en Capital Federal, se conviene lo siguiente:

PRIMERO: El Ministerio de obliga a apoyar financieramente el Programa de Comedores Escolares, mediante la entrega de sumas destinadas a tales fines, de acuerdo con resoluciones ministeriales semestrales o anuales.

SEGUNDO: Las sumas otorgadas serán utilizadas conforme las prioridades establecidas por el Ministerio de Bienestar Social, Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia Social para Escuelas Provinciales de:

Área de Frontera.

Comunidades Aborígenes.

Comunidades Marginadas.

TERCERO: Dichas sumas serán otorgadas al Gobierno Provincial, quien se compromete a depositarlas en una cuenta especial, abierta en un Banco Nacional Provincial o en la Caja Nacional de Ahorro y Seguro, a la orden del organismo provincial, al que le compete la administración del Programa.

CUATRO: El organismo provincial de Bienestar Social competente, se compromete a:

- a) Intervenir el monto acordado a la compra de alimentos destinados al funcionamiento del Programa de Comedores Escolares de las escuelas provinciales.
- b) Promover y/o crear organizaciones adecuadas para la ejecución de Programa, presentándoles a dicho efecto asistencia técnica y capacitación en los aspectos de la promoción social, destacando al personal técnico que considere necesario para atender el desarrollo del Programa, como así también los efectos de la organización de los comedores escolares y coordinar la colaboración de las comisiones cooperadora, de padres y demás instituciones de bien público.
- c) Administrar globalmente el Programa, debiendo para ello coordinarlo con los organismos correspondientes.

QUINTO: La Provincia se obliga a aportar los locales, bienes y útiles apropiados para el funcionamiento de los comedores escolares.

SEXTO: La Provincia, deberá arbitrar los medios necesarios para absorber los mayores costos que pudieran resultar de la ejecución del Programa.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

SEPTIMO: La Provincia deberá elevar a la Coordinación de Área de Promoción Comunitaria, un informe técnico sobre la marcha del Programa.

OCTAVO: El Ministerio de Bienestar Social, Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia Social (Coordinación de Área de Promoción Comunitaria) supervisará los aspectos técnicos, evaluará los resultados sociales y fiscalizará el uso de los fondos del Programa, pudiendo requerir al respecto, toda información que considere necesaria.

NOVENO: La Provincia deberá enviar antes de 1° de octubre de cada año, la Carpeta Técnica que fundamente el Programa de Comedores Escolares del año subsiguiente.

DECIMO: El apoyo destinado al nuevo Programa, estará supeditado a la rendición de cuentas anual que el Gobierno de la Provincia deberá efectuar de las sumas recibidas para el cumplimiento del Programa del año anterior. Asimismo, deberá remitir copia de los comprobantes de la inversión realizada, dentro de los cuarenta y cinco (45) días de finalizado el Programa, a la Coordinación de Área de Promoción Comunitaria.

UNDECIMO: El presente convenio será suscripto por el señor Secretario de Estado de Promoción y Asistencia Social en representación del Ministerio de Bienestar Social y por el señor Ministro de Bienestar Social en representación del Gobierno de dicha Provincia. Buenos Aires, 21/10/76. Fdo. Cnel. Med. Mario Antonio Remis, Ministro de Bienestar Social - Com. (RE) Ramón Gatiús, Secretario de Estado de Promoción y Asistencia Social."

Art. 2°.- Autorízase a Contaduría General de la Provincia a liquidar, por intermedio de su Tesorería General, un adelanto por la suma se setenta y ocho millones ochocientos ochenta mil quinientos ochenta y seis pesos (\$78.880.586), a favor del Ministerio de Bienestar Social, con afectación específica para ser invertido en el Programa de Comedores Escolares de la Provincia, de acuerdo a los términos del convenio aprobado por el artículo 1°, y con cargo a la cuenta "Valores a reintegrar al Tesoro, Ejercicio 1977", dejándose establecido que, dicho anticipo, deberá ser reintegrado al Tesoro Provincial hasta el cierre del presente Ejercicio.

Art. 3°.- Contaduría General de la Provincia, en oportunidad de conocerse las sumas a otorgar al Gobierno Provincial en el corriente Ejercicio, en virtud del artículo 3° del convenio que se aprueba por esta ley, procederá a incorporar el monto respectivo al Cálculo de Recursos 1977, ampliando correlativamente el Presupuesto General de Erogaciones, en los rubros que correspondan al destino de los fondos.

Art. 4°.- Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA - Ing. Sosa - Davids - Coll - Alvarado